

NOTAS Y REFERENCIAS

- ¹ Entre los que se encuentran las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1957); los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008); Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (ONU, 1988); Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1990); Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley (ONU, 1979).
- ² Como parte del objetivo de promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, (Objetivo 16, Objetivo de Desarrollo Sostenible) se tiene el indicador 16.3.2 Detenidos que no han sido sentenciados como proporción de la población carcelaria total.
- ³ El objetivo de esta encuesta fue generar información estadística sobre la experiencia del procedimiento penal e internamiento de la población privada de la libertad de 18 años y más. La unidad de muestreo estuvo conformada por las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios. El tamaño de muestra fue de 64 150 personas adultas privadas de la libertad, seleccionadas a partir de un marco de muestreo integrado por listados de la población interna en cada centro penitenciario del país con fecha de corte a septiembre de 2016, provenientes de la Comisión Nacional de Seguridad, con un total de 214 730 internos. El esquema de muestreo fue probabilístico y estratificado. El levantamiento de la encuesta fue del 31 de octubre al 9 de diciembre de 2016, teniendo una cobertura temporal para 2016 y geográfica a nivel nacional, por entidad federativa y 37 Centros Penitenciarios de interés.
- ⁴ Angélica Cuéllar Vázquez, *et. al.*, "Derechos Humanos y ejecución penal en el nuevo sistema de justicia de México", *Acta Sociológica*, Núm. 72, enero-abril 2017, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/58976/52073> (Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2017).
- ⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Voto concurrente que formula la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la acción de inconstitucionalidad 24/2012", Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=41176&Tipo=3&Tema=0> (Fecha de consulta: 21 de junio de 2017).
- ⁶ El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Nacional de Ejecución Penal mencionan los principios sobre los cuales descansa el sistema penitenciario, así como los derechos de las personas privadas de la libertad.

- ⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*
- ⁸ Jorge Ojeda Velázquez, "Reinserción social y función de la pena", *Derecho penal y criminalística: XII Jornadas sobre Justicia Penal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2012), 70-71.
- ⁹ El concepto de 'pena corporal' se refiere a la que el imputado puede sufrir en su propio cuerpo, pero dado que la Constitución únicamente admite la pena privativa de la libertad y no la pena de muerte, el nuevo concepto es congruente con los preceptos constitucionales vigentes. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, "Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (proceso legislativo)", (junio 2008) <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf> (Fecha de consulta: 28 de junio de 2017).
- ¹⁰ Raúl Cervantes Andrade, "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal", H. Cámara de Senadores, (2013), http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-11-07-1/assets/documentos/Ini_Ley_Nacional_de_Ejecucion_Penal.pdf (Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2017).
- ¹¹ Otros documentos internacionales que refieren estos principios y buenas prácticas son el Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptado por la ONU en 1988; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la ONU en 1990 y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, adoptado por la ONU en 1979.
- ¹² La información de este párrafo corresponde al *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, diciembre 2016.
- ¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada DOF 15/09/2017, Diario Oficial de la Federación, artículo 18.
- ¹⁴ Documenta A.C., *et al.*, Privatización del Sistema Penitenciario en México, (México, 2016), <http://www.documenta.org.mx/layout/archivos/2016-agosto-privatizacion-del-sistema-penitenciario-en-mexico.pdf> (Fecha de consulta: 6 de marzo de 2018).
- ¹⁵ La tasa se calculó dividiendo la población penitenciaria entre el total de la población de 2016, con base en la información de centros federales de la Comisión Nacional de Seguridad, *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*,

diciembre 2016, de centros estatales del *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017*, INEGI y de CONAPO, *Proyecciones de la Población de las Entidades Federativas, 2010-2050*.

- ¹⁶ La tasa de población privada de la libertad a nivel mundial y del continente americano se basa en los niveles de población de Estados Unidos Americanos. Roy Walmsley, *World Prison Population List* (eleventh edition). (Reino Unido: Institute for Criminal Policy Research, 2016), 2.
- ¹⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional de Ejecución Penal, última reforma publicada DOF 16-06-16. Diario Oficial de la Federación, artículo 49, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf> (Fecha de consulta: 28 de junio de 2017).
- ¹⁸ Comisión Nacional de Seguridad. *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, diciembre 2016.
- ¹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Clasificación penitenciaria* (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016), http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160207.pdf (Fecha de consulta: 16 de junio de 2017), 6.
- ²⁰ Roy Walmsley, *World Female Imprisonment List* (third edition) (Reino Unido: Institute for Criminal Policy Research, 2016), 2.
- ²¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *op. cit.*, 15.
- ²² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *op. cit.*, artículo 31.
- ²³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *op. cit.*, artículo 18.
- ²⁴ José Luis Morales Brand, "Sistema Penal Acusatorio y el Derecho a la Libertad Personal", *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, Vol. III, Núm. 5 (enero-junio 2011), 141.
- ²⁵ México Evalúa, *La cárcel en México: ¿para qué?* http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf (Fecha de consulta: 16 de junio de 2017).

- ²⁶ Nimrod Champo, "El juez de ejecución de sanciones en México". *Serie Juicios Orales*, núm. 15. (Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2013), 60.
- ²⁷ *Ídem*.
- ²⁸ Andrew Coyle, *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*, (Reino Unido: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002), 32.
- ²⁹ *Ídem*.
- ³⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Racionalización de la pena de prisión* (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016), 3.
- ³¹ Sobre las consecuencias en la sociedad véase Harold Watts y Demetra Smith Nightingale "Adding It Up: The Economic Impact of Incarceration on Individuals, Families, and Communities." *The unintended consequences of incarceration. Papers from a conference organized by the Vera Institute of Justice* (enero, 1996) <https://pdfs.semanticscholar.org/4da8/e4a8e63d4801ae42ef07c3cb5a75a7579f0b.pdf#page=96> (Fecha de consulta: 11 de enero de 2018), y Todd R. Clear "Backfire: When Incarceration Increases Crime." Vera Institute of Justice. (Nueva York, 1996). <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/summary?doi=10.1.1.497.3373> (Fecha de consulta: 11 de enero de 2018).
- ³² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015*, (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016) http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf (Fecha de consulta: 19 de mayo de 2017).
- ³³ Véase por ejemplo: Charles W. Hoge, et. al. "An epidemic of pneumococcal disease in an overcrowded, inadequately ventilated jail", *The New England Journal of Medicine*, (septiembre 1994). <http://www.nejm.org/doi/full/10.1056/NEJM199409083311004#t=article> (Fecha de consulta: 11 de enero de 2018); Hamid Hussain, et. al. "Prevalence of and risk factors associated with *Mycobacterium tuberculosis* infection in prisoners, North West Frontier Province, Pakistan" *International Journal of Epidemiology*, Volumen 32, 5, 1 (Octubre, 2003), 794–799 <https://academic.oup.com/ije/article/32/5/794/665722> (Fecha de consulta: 11 de enero de 2018).

- ³⁴ Robert Greifinger, eds, *Public Health Behind Bars: From Prisons to Communities* (Nueva York: Springer, 2007), vi.
- ³⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delinquentes*, (Nueva York, 2013), 9, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf (Fecha de consulta: 16 de junio de 2017).
- ³⁶ Algunas de estas evidencias pueden encontrarse en los estudios de México Evalúa, *op. cit.*, Marcelo Bergman, *et. al.*, "Delito y Cárcel en México, deterioro social y desempeño institucional", (México: CIDE, 2014); Asistencia legal por los Derechos Humanos A.C., *et. al.*, Informe sobre la situación de las personas privadas de la libertad., <http://documenta.org.mx/layout/publicaciones/informes-fortalecimiento-reforma-sistema-penitenciario/informe-situacion-personas-privadas-libertad-mexico-mayo-2014.pdf> (Fecha de consulta: 5 de septiembre de 2017).
- ³⁷ Matt Vogel y Lauren C. Porter, "Toward a Demographic Understanding of Incarceration Disparities: Race, Ethnicity, and Age Structure", *Journal of Quantitative Criminology*, Volumen 32, 4 (diciembre 2016): 515–530.
- ³⁸ Cerca de la mitad de la población nacional de 15 años y más que estaba inserta en el mercado laboral tenía entre 20 y 39 años, además de que poco más de tres de cada diez personas de 15 años y más que estudiaba, correspondía a adultos de entre 20 a 49 años. Cálculos con información de la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo* (ENOE), cuarto trimestre de 2016. INEGI.
- ³⁹ La información de la población que habla una lengua indígena y de la población extranjera en México a nivel nacional corresponde a 2015. INEGI. Tabulados de la *Encuesta Intercensal 2015*.
- ⁴⁰ Información de 2015. Tabulados de la *Encuesta Intercensal 2015*, INEGI. Se trata de diferencias significativas al 95%.
- ⁴¹ A nivel nacional, 53.5% de la población de 15 años y más tenía educación básica, 21.7% educación media superior y 18.7% educación superior. Tabulados de la *Encuesta Intercensal 2015*, INEGI.
- ⁴² Estos resultados coinciden con los obtenidos por Bergman, quien encontró que la relación entre el delito y el empleo no es directa, si no que entran en juego factores como las horas trabajadas, las condiciones laborales y las características de los delitos. Marcelo Bergman "Crimen y desempleo en México: ¿una correlación espuria?", Documento de Trabajo, División de

estudios jurídicos, Núm. 55, CIDE, México, (2011): 2, <http://hdl.handle.net/11651/1322> (Fecha de consulta: 22 de octubre de 2017).

⁴³ Ver los resultados obtenidos por Jeffrey A. Fagan; Richard B. Freeman, "Crime and Work", *Crime and Justice*, Columbia University Academic Commons, (1999) <https://doi.org/10.7916/D8KW5G2V> (Fecha de consulta: 06 de marzo de 2018).

Otros estudios que ofrecen resultados sobre la relación trabajo y crimen son las que se presentan en la revisión bibliográfica de Sarah Lageson and Christopher Uggen "How Work Affects Crime—And Crime Affects Work—Over The Life Course", C.L. Gibson y M.D. Krohn (eds.), *Handbook of Life-Course Criminology: Emerging Trends and Directions for Future Research*, (Nueva York, 2013) http://users.soc.umn.edu/~uggen/Lageson_Uggen_Handbook_12.pdf (Fecha de consulta: 06 de marzo de 2018)

⁴⁴ En 2015, 72.6% de la población vivía en hogares de 1 a 5 integrantes y 27.4% en hogares de 6 integrantes o más (estimaciones con base en los tabulados de la información de la *Encuesta Intercensal 2015*. INEGI).

⁴⁵ Marcelo Bergman, *op. cit.*, 23.

⁴⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Custodial and Non-Custodial Measures. The Prison System", en *Criminal justice assessment toolkit*, (Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006), 10.

⁴⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *op. cit.*, 34.

⁴⁸ De acuerdo con el *Manual de Cárceles. Guía para la planeación y el diseño arquitectónico*, la CNDH recomienda 20 internos por custodio en prisiones de baja seguridad; 10 internos por custodio en prisiones de seguridad media; y un interno por custodio en prisiones de alta seguridad. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana* (México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016), 26.

⁴⁹ Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación. Asamblea General de las Naciones Unidas, "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)", Septuagésimo periodo de sesiones. Resoluciones A/RES/70/175, 8 de enero de 2016", <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1> (Fecha de consulta: 11 de enero de 2018). Regla 13.

- ⁵⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *op. cit.*, regla 15.
- ⁵¹ 1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite. Asamblea General de las Naciones Unidas, *op. cit.*, regla 22.
- ⁵² *Ídem.*
- ⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas", Documento aprobado por la Comisión en su 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, principio X.
- ⁵⁴ Andrew Coyle, La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. *Manual para el personal penitenciario*, Institute for Criminal Policy Research, (Reino Unido: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002), 44.
- ⁵⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción*, 55.
- ⁵⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *op. cit.*, artículos 3, 9, 37 y 104.
- ⁵⁷ El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre, así como en la Ley de Ejecución Penal, artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales. Asamblea General de las Naciones Unidas, *op. cit.*, regla 21.
- ⁵⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción*, 55.
- ⁵⁹ *Ibidem*, 56.
- ⁶⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *op. cit.*, regla 103.
- ⁶¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía de Introducción*, 58.

- ⁶² Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos a) Por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y b) Recibiendo visitas. Asamblea General de las Naciones Unidas, *op. cit.*, regla 58.
- ⁶³ No se incluye visita conyugal.
- ⁶⁴ Andrew Coyle, *op. cit.*, 34.
- ⁶⁵ Véase los resultados de las siguientes investigaciones. Sheldon Eklund-Olson, "Crowding, Social Control, and Prison Violence: Evidence from the Post-Ruiz Years in Texas", *Law & Society Review* Vol. 20, No. 3 (1986). David P. Farrington y Christopher P. Nuttall "Prison size, overcrowding, prison violence, and recidivism", *Journal of Criminal Justice*, Volumen 8, 4, 1980. Garvin McCain, Verne C. Cox y Paul B. Paulus, *The Effect of Prison Crowding on Inmate Behavior*, U. S. Department of Justice National Institute of Justice, <https://www.bjs.gov/content/pub/pdf/epcib.pdf> (Fecha de consulta el 26 de enero de 2018.)
- ⁶⁶ Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, *op. cit.*, principio II.
- ⁶⁷ Antonio Sánchez Galindo, "Situación general de las prisiones en la actualidad a nivel nacional" *La Situación Actual del Sistema Penal en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (2011): 322-323, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/25.pdf> (Fecha de consulta: 29 de enero de 2018.)
- ⁶⁸ No se mencionan Coahuila y Durango porque los niveles de corrupción de estas entidades indican un coeficiente de variación (%) en el rango de (25 y +), mientras que las de Nuevo León y Tamaulipas tienen un coeficiente de variación (%) en el rango de (15, 25], por lo que se presentan únicamente con fines informativos.
- ⁶⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. "Recomendación General No. 30/2017 sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la República Mexicana", 2017,5-6.
- ⁷⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas", OEA, documentos oficiales (31 de diciembre de 2011): 5, <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf> (Fecha de consulta: 29 de enero de 2018).

- ⁷¹ Véase Richard Coley y Paul Barton, "Locked Up and Locked Out: An Educational Perspective on the U.S. Prison Population" (Estados Unidos: Educational Testing Service, 2006). O véase el trabajo de Wendy Erisman y Jeanne Bayer Contardo, *Learning to Reduce Recidivism. A 50-state analysis of postsecondary correctional education policy*. (Estados Unidos: The Institute for Higher Education Policy, 2005).